

sobre todo à las partes, à quien tocare, breve, y entero cumplimiento de Justicia. Fecha en la Villa de Medina de el Campo à veinte Dias de el Mes de Março de 1532. Años. Ponense estas Cedulas à la Letra; para que se vea el ferviente celo, y cuidado, que estos mui Catolicos Principes tenian, cerca de la defenfa, y amparo, y buen tratamiento de los Indios, conforme à la obligacion, que tenian à su conservacion. Finalmente, de ninguna cosa eran avisados, en que los Indios eran agraviados, que luego no acudiesen con el remedio. Y no contento con lo proveido, el Clementissimo Emperador mandò hacer otras Ordenanças, mucho mas favorables, al bien, y conservacion de los Indios, mandandolas Imprimir en el Año de 1543. y embiò de ellas algunos Traslados Impresos, à Frai Antonio de Ciudad Rodrigo; vno de los primeros doce (de cuyo Christiano celo, y Santa Vida, tenia noticia) para que los repartièse entre otros Religiosos, y procurasen de solicitar, como las dichas Ordenanças Reales se guardasen, y cumpliesen. Y por ser ellas tan en favor de los Indios, parece, que algunos, sus poco Devotos, tuvieron mas cuidado de recogerlas, y hacerlas desaparecer, que los Frailes de guardarlas. Solà hallè la Carta Original, con que su Magestad las embiò à aquel Siervo de Dios, que se guarda en el Archivo de San Francisco de Mexico: cuyo tenor es el siguiente:

## EL REI.

**E**VOTO Padre Frai Antonio de Ciudad Rodrigo, de la Orden de San Francisco: Sabed, que porque fuimos informados, que avia necesidad de ordenar, y proveer algunas cosas, que convenian à la buena Governacion de las Indias, y buen tratamiento de los Naturales de ellas, con mucha deliberacion, y acuerdo, mandamos hacer ciertas Ordenanças sobre ello; de las quales, algunos Traslados Impresos, os embiamos, para que las veais, y repartiis por los Monasterios, y Religiosos, que os parecieren, y por ellas os conste de nuestra voluntad, y procureis, que las entiendan los Naturales de estas partes, para cuyo beneficio, principalmente las mandamos hacer. Mucho os ruego, y en-

cargo, que pues todo lo en ellas proveido (como vereis) va endereçado al Servicio de Dios, y conservacion, libertad, y buena governacion de los Indios (que es lo que Vos, y los otros Religiosos de esta Orden, segun estamos bien informados, hasta aora tanto aveis deseado, y procurado) trabajéis con toda diligencia, quanto en Vos fuere, que estas nuestras Leies se guarden, y cumplan, encargando siempre à los nuestros Virreies, Presidentes, è Oidores, y à todas las otras Justicias, que en estas partes huviere, que así lo hagan; y avisandoles quando supieredes, que no se guardan en algunas Provincias, è Pueblos, para que lo remedien, y provean. Y si vieredes, que en la execucion, y cumplimiento de ello, ai negligencia alguna, avisarnos heis con toda brevedad, para que Nos lo mandemos proveer, como conviene. En lo qual, allende, que hareis cosa digna de vuestra Profesion, y Habito, y conforme al buen celo, que siempre aveis tenido al bien de estas partes, Nos ternemos de ello por servido. Fecha en Barcelona, à primero de el Mes de Maio, de 1543. Años. YO EL REI. Por mandado de su Magestad. Juan de Samano.

Aquí quisiera Yo tener gracia; y condicion de encarecer las cosas, conforme al encarecimiento, que merecen, para exagerar, y ponderar la entera, y llana voluntad, y puntualidad con que este Discretissimo Principe acudia al remedio de las necesidades de los desamparados, y miserables, no dexando, ni perdiendo punto de los que para el debido cumplimiento de sus ordenaciones, y mandatos, en este caso eran menester. Y sin duda, no era otra cosa, sino que reconocia ser Tutor de los Indios; que no como los demás sus Vasallos, sino como Menores de ese mismo Dios, y de su Iglesia, en su Nombre, le estaban encomendados. Y sabia mui bien, con quanta diligencia, y cuidado los Tutores tienen obligacion de defender, y amparar sus Pupilos. Hacia su Real Magestad à cuenta, que en semejante negocio se debe hacer, diciendo: El talento, y capacidad de los Indios, ya está bien conocido, que no es mas que de pequeños Muchachos: maiormente estando tan acobardados, y sujetos, como estan; no ai que aguardar que ellos buelvan por sí, porque no tienen boca para hablar, ni balar, aunque los van degollando como à Corderos. La co-

di

**H**acia de nuestros Españoles, manifesta es à todo el Mundo, que todo lo querriamos; y todo el, que se nos pusiese en las manos, no bastaria para hartarnos. Si los Pobres Indios, por mi descuido padecen, ha de ser à costa de mi Alma: Yo estoi tan lexos, que no puedo ver, ni entender, sino solo lo que me dixeren. Buen Governador tengo en Don Antonio de Mendoza, buen Christiano es (segun la fama, que tiene) Hombre es prudente, benigno, reportado, y escogido entre millares; pero al fin, es Hombre de el Siglo, Hacienda busca, y la ha menester; Criados tiene, que le sirven, Amigos, y allegados tiene. Los Oidores lo mismo, cosa ordinaria es, hacer los vnos por los otros, y cosa facil, declinar los que les parece estar mui justificados, à los quales lleva el proprio interese, è el de los suyos. Pues que harè, para mas seguridad de mi Conciencia? Con que diligencia, è por que medio mejor la descargare? Pareceme, que poniendola en manos de Hombres desinteresados, que no les pueda mover otro interese, mas que el de el Servicio de Dios, y amor, y defenfa de el Proximo, particularmente de el Pobre, y menesteroso, en lo que es Raçon, y Justicia, buscandolos de tal Vida, y exemplo, que Yo me pueda bien de ellos fiar, y dar credito à lo que me dixeren. Y cierto, que para este fin particular, tuvo gran cuidado el buen Emperador, de informarse, y saber, que Personas avia en esta Nueva-Espana, de buena Vida, Exemplo, y Doctrina, como parece aqui: y por vna Cedula, de su fiel Compañera, la Serenissima Emperatriz, que se seguirá luego aqui abaxo. Y por esta, y otras vias, venia à tener noticia de las Personas de quien se podia confiar, para les dar entero credito. Y de tal ajuda como esta, tienen necesidad nuestros Reies Catolicos, para acertar en el Gobierno de Tierras tan remotas, y lexanas de sus Personas. Lo segundo, no es de menos importancia el aviso, de que los Indios entendiesen lo que para su buen tratamiento tenia su Magestad ordenado, y mandado, así para que con libertad de animo, pudiesen acudir à pedir su Justicia, quando en aquellas cosas fuesen agraviados; como tambien para que cobrasen amor, y aficion à su Rei, viendo, que les era favorable: y por el consiguiente se aficionasen à la Lei Christiana, viendo, que gobernaba à sus Vasallos con piedad, y Justie-

Tomo III,

cia, y no tiranicamente, como los Caciques de el tiempo de su infidelidad. Y así es cierto, que como los Religiosos en los Pulpitos, y fuera de ellos, referian à los Indios, los continuos favores que su Magestad les embiaba, no avia para ellos cosa de maior contento, que oír nombrar el Nombre de el Inviçtissimo Emperador. Tambien de paso se advierte, el mucho caso, y cuenta, que su Magestad hacia de los Religiosos, porque conocia ser desinteresados, y celosos de el Servicio de Dios, y suyo y de el bien comun; y que no tienen en esta Tierra otros Padres los Indios, que con mejor celo les defiendan, y con mas verdad informen de su Justicia. La Cedula, de que arriba se hizo particular mencion (para que se vean sus favores) es la que se sigue.

## LA REINA.

**R**ESIDENTE, y Oidores de la Audiencia Real de la Nueva Espana: Porque à nuestro Servicio conviene tener entera, y verdadera noticia de las Personas, así Eclesiasticas, como Seglares, de Doctrina, buena Vida, y exemplo, que en esta Nueva-Espana al presente ai, è adelante huviere en ella, para que ofreciendose cosas de nuestro Servicio, así de Administracion de nuestra Justicia, como de Provision de Prelacias, Dignidades, Prebendas, y Beneficios Eclesiasticos, y concurriendo en estos tales las calidades necesarias, sean preferidos, como es nuestra intencion de los preferir en lo que huviere lugar, y conviniere al Servicio de Dios, y nuestro. Yo vos encargo, y mando, que con aquella fidelidad, y cuidado, que de vosotros confio, os informeis secretamente, de quales, y quantas Personas huviere de las calidades susodichas, en esta Provincia, para las cosas susodichas, y embiarme heis la Relacion de ello, con vuestro parecer, declarando las calidades de las dichas Personas, y quales de ellos son buenos Pobladores, y Edificadores, y Amigos de plantar; y sobre todo, quales han hecho buen tratamiento à los Indios, que han tenido encomendados, y quales han sido provechosos à nuestro Servicio, y à la Republica; y de los cargos, y cosas, para que sean suficientes, así en Cargos, y Ofi-

Kk 2

cios

cios Temporales; como Eclesiasticos. Lo qual haced, sin tener respeto, y aficion alguna, pues veis quanto esto importa al Servicio de Dios, y nuestro, y a la gratificacion de los Pobladores de esa Provincia. Lo qual nos embiad en los primeros Navios, que a estos Reinos vinieren. Y este mismo cuidado, y diligencia tenéis dende en adelante, para nos embiar la misma Relacion de dos en dos Años. Y será bien, que los Naturales, y Pobladores de esa Tierra, sepan de vosotros esta intencion, y cuidado, que tenemos. Fecha en Ocaña, a diez Dias de el Mes de Diciembre, de 1531. Años. Son mucho de notar, las ultimas palabras de esta Real Cedula, en que dice: Y será bien, que los Naturales, y Pobladores de esa Tierra sepan esta intencion, y cuidado, que tenemos; es a saber, de buscar tales Hombres. Y reparo Yo en esto, y no poco me holgué, quando lo hallé pronunciado por boca de aquella Santa Emperatriz, y Reina, porque conforma con lo que Yo (las veces, que se ha ofrecido en esta materia, de el remedio de el Gobierno de las Indias) tengo dicho, y lo escribí a España, al Arçobispo de Mexico, y Presidente de el Consejo Real de las Indias, Don Pedro Moia de Contreras, y despues lo di por escrito al Virrei Don Luis de Velasco; que el remedio de los muchos males, que se hacen a los Indios, principalmente consistia, en que nuestros Catholicos Reyes, con mucho rigor, tuviesen mandado a sus Virreies de estas partes, que ningun Ministro de los Indios, en lo Temporal, ni en lo Eclesiastico, se consintiese tener mas cuenta con su proprio provecho Temporal, que con el bien de los Indios, en su Conservacion, Policia, y Christiandad: de suerte, que ningun tal Ministro se proveiese, ni continuase, o prorrogase en el Cargo, por ningun Favor, aunque tuviese Cedula expresas de su Magestad, sino por ser Hombre vtil, y provechoso, para la Conservacion, Policia, y Christiandad de los Indios. Y los que mas vtiles en esto se mostrasen, fuesen siempre preferidos en los mejores Cargos, y prorrogados en ellos, por todo el tiempo, que asi lo hiciesen. Y para la pregunta, que me avian de hacer, que adó se hallarian estos tales Hombres, y tantos como eran menester, tan descuidados de su proprio interese, y tan celosos de el bien de sus Proximos? Yo

prevenia la respuesta, diciendo: Que como los Hombres supiesen, que su Rei, con cuidado, los busca tales, y que de estos, y no de otros, se sirve en este Ministerio, ellos se hallarian, y harian fuerza a sus sinistras condiciones, o inclinaciones naturales, por tener reputacion, y honra, sirviendo a Dios, y a su Rei. Y por tanto, es bien (como lo dice aquella Real Cedula) que sepan los Hombres esta intencion, y cuidado, que su Rei tiene de buscar los que de veras descarguen su Real conciencia. Por averlo tenido el Christianissimo Emperador, halló a vn Diego Ramirez, Hombre de recta intencion, y temeroso de Dios, a quien encomendó la vista de muchos Pueblos, y Tierras de esta Nueva-Espana, donde estaba informado, que estaban muy cargados, y agraviados los Naturales Indios; y para ello mandó a su Real Audiencia, se le diese todo favor, y ayuda, y se le alargase el termino de su comission, y visita, si fuese menester, como parece por vna su Real Cedula, dada en Madrid a 12. de Maio de 1532. Años, que fue causa de remediarse muchos excesos, así de los Encomenderos en los Tributos, y otras cosas, como de los Corregidores, tomándoles Residencia aquel buen Hombre, que no se ahorra- ba con nadie: porque tomandola ellos mismos, entre sí, vnos a otros, como comunmente se suele hacer, es el juego, que dicen, hazme la barba, y hazerte he el copete, y por esto no se castigan, ni enmiendan.

#### QUANTO A LA MODERACION

de los Tributos.

Or vna Cedula, dirigida a Don Antonio de Mendoza, que venia por Virrei a esta Nueva-Espana, dada en Madrid a 31. de Maio de el Año de 35. mandó la Magestad, no consintiese, que los Encomenderos llevasen a los Indios mas Tributo de lo que tenían por tasacion; y que si les huviesen tomado algunas Tierras, o Heredades, se las hiciese bolver. Orrosi, por otras muchas Cedula, y Provisiones Reales, en especial vna, dada en Valladolid a 22. de Febrero de 49. Años, y otra en el mismo Valladolid a 8. de Febrero de 51.

y otras dos fechas, juntamente en 8. de Junio de 51. Años, con mucho encarecimiento proveió, y mandó al Presidente, y Oidores de esta su Real Audiencia, que las tasaciones de lo que los Indios avian de dar, así a su Magestad, como a los Encomenderos, fuesen moderadas, teniendo siempre respeto, a que los Indios no fuesen agraviados, sino que anduviesen descansados, y relevados: de manera, que antes enriqueciesen, que empobreciesen, y que esto se cumpliese, sin embargo de qualquiera reclamacion, que de ello hiciesen, así sus Oficiales Reales, como los Encomenderos, o otras qualesquiera Personas, y no embargante, que por otras sus Reales Cedula, o Provisiones, otra cosa en contrario les estuviere mandado. Y vltimamente, en el mismo Año de 51. en otra Cedula, proveida en 7. de Junio, cerca de esta materia de Tributos, pone el Capitulo siguiente. Asimismo fomos informados, que a causa de pagar los Indios Oro en polvo, se siguen muchos inconvenientes; porque demas de no lo aver, se ocupa mucha Gente en lo buscar, y se apartan de la Doctrina Christiana, para lo procurar de aver, y rescatar en otras partes, y les cuesta cada Peso tres, y quatro Reales mas de lo que vale, y dexan de ocuparse en labrar, y beneficiar sus Tierras, y se les pierden, y que no conviene permitirse, que tributen el dicho Oro en polvo, ni que sean compelidos a ello. Y porque (como sabeis) en la Cedula, que mandamos embiar a esta Audiencia, para que se quiten, y no aia servicios Personales de Indios, tenemos proveído, y mandado, que los Indios sean bien tratados, y relevados, y que el servicio, que huvieren de hacer, sea en aquellas cosas, que ellos tienen en sus Tierras, y que buenamente (sin que sea impedimento para su multiplicacion, y Conversion, e instrucion en las cosas de nuestra Santa Fe Catolica) puedan dar. Y porque nuestra voluntad es, que lo contenido en la dicha nuestra Cedula, se guarde, y cumpla, vos mando tengais de ello especial, y particular cuidado, de que los dichos Indios sean bien tratados, y relevados en el servicio, que huvieren de hacer, conforme a lo dispuesto, y mandado por la dicha nuestra Cedula; y proveereis, que ellos se ocupen en labrar, y beneficiar sus Tierras, y Haciendas.

#### QUANTO A LA DOCTRINA, y Christiandad de los Indios.



RIMERAMENTE, alcançó el Breve de el Papa Adriano Sexto, con que vinieron los primeros doce Religiosos Franciscos, con toda la Autoridad de el Sumo Pontifice. Y siempre, de allí adelante, embió Religiosos en cada Flota, por toda su vida, mandandolos proveer de lo necesario para el viage. Y algunas veces proveió de Frailes, en mucha cantidad, como quando Frai Jacobo de Testera, viniendo por Comisario General, a pedimento de su Magestad, el Papa Paulo Tercio, mandó al General de los Franciscos, que le hiciese dar ciento y cincuenta Frailes. Siempre tuvo cuidado de que no se dexasen parar a estas partes Frailes, Apostatas de alguna Religion, ni Clerigos Seglares, sino fuesen muy examinados, de buena vida. Y a los que sin licencia avian pasado, mandaba, que los hiciesen bolver a España. Mandaba tambien, que se embiasen a España los Clerigos, que avian dexado el Habito de alguna Religion, aunque huviese sido con dispensacion, presumiendo, no serian exemplares, para esta Tierra; todo esto, con celo de que los Indios no viesen Ministros de la Iglesia, que no fuesen Hombres de buen exemplo, y doctrina. Y aun a los Seglares escandalosos, y de mala vida, mandaba desterrar de entre los Indios. Por vna Cedula, dada en Valladolid en 20. de Noviembre de 1536. Años, mandó, que los Encomenderos fuesen compelidos a tener Ministros de la Iglesia, Frailes, o Clerigos, en los Pueblos de su Encomienda, porque no tuviesen a los Indios sin Doctrina, y recaudo de Sacramentos. Para el edificio, y ornato de las Iglesias, y sustento de los Ministros de ellas, mandó se repartiese en ello la quarta parte de los Tributos, que los Indios daban a su Magestad, y lo mismo en los Pueblos de Encomenderos; y esto, por Cedula, fecha en Monçon a dos de Agosto de el Año de 33. porque los Indios, con mas facilidad, fuesen industriados de sus mismos Naturales en las cosas de nues- tra

tra Santa Fè Católica; y Policia Christiana, mandò, por vna su Cedula, fecha en Granada à nueve de Noviembre del Año de 26. que le embiasen hasta veinte Niños, Hijos de los mas Principales Indios, y de los mas hábiles, para que por su Real mandato fuesen criados, enseñados, y doctrinados, en Monasterios, y Colegios de España, para que despues de industriados, y bien enseñados, bolviendo à sus Tierras, instruisen à sus Naturales en lo vno, y en lo otro, pues de ellos tomarian mejor qualquier cosa, que de otros estraños. Aunque este su buen efecto no pudo aver efecto, porque comenzando ya los Frailes de San Francisco à señalar, y querer recoger los Niños Indeguelos, para embiar à España: fue tanto el sentimiento, que sus Padres, y Dendos hacian (pareciendoles, que se los llevaban Cautivos, para nunca mas verlos) que los huvieron de dexar, y dár cuenta à su Magestad de lo que pasaba. La Santa Emperatriz, con este mismo celo, y cuidado, embió à esta Nueva-España, el Año de 1530. seis Dueñas, Beatas, exercitadas en mucha virtud, mandando al Presidente, y Oidores de la Real Audiencia de Mexico, que à costa de sus Rentas Reales, les hiciesen edificar Casas acomodadas, para recoger en ellas las Niñas, Hijas de los Indios Principales, y otras de Populares, y enseñarles, juntamente con la Doctrina Christiana, los Oficios Mugeriles de las Españolas, y manera de vivir honesta, y virtuosamente. Esto se cumplió luego, y puso por obra; puesto, que no durò muchos Años: mas con todo esto, de las Indeguelas, que allí se criaron, salieron muchas buenas Mugeris, que quedaron con el nombre de Beatas, y ayudaron mucho à los Frailes en las cosas de la Doctrina, y Policia Christiana, como se tratò en el Capitulo cinquenta y vno del tercero Libro, y en el diez y seis de este Libro quarto.

Visto, que no hubo lugar de llevar à España los Niños Indeguelos, para que allà fuesen enseñados; à los que acá se recogieron en Mexico, de diversas Provincias, hizo merced la Magestad del Emperador, de ayuda de costa para su sustentò. A los del Colegio de Santa Cruz, en el Barrio de Tlatelulco, donde se enseñaban en la Latinitud, mandò dár en cada vn Año mil Pesos de Minas, por ciertos Años. A

los que enseñaban en la Capilla de San Joseph à Leer, y Escribir, Cantar, y Tañer Instrumentos de la Iglesia, trecentos Ducados, que se les dieron tambien por algunos Años. Para alumbrar el Santissimo Sacramento, mandò dár à cada Monasterio seis Arrobas de Aceite en cada vn Año, media Arroba para cada Mes. Para la celebracion de las Misas, en los mismos Monasterios, mandò dár el Vino necesario, respecto de Atroba y media, para cada Sacerdote, en cada vn Año. Para las Enfermerias de San Francisco de Mexico, y de el Convento de los Angeles, cien Pesos en cada vn Año. Y porque los Indios Enfermos no quedasen desamparados, mandò edificar vn Hospital Real, junto à San Francisco de Mexico, donde se curan con mucho cuidado.

*C A P. X X. De los Favores, que el mui Catolico Rei Don Felipe ha dado, para la Doctrina, y Christianidad de los Indios, y en particular à sus Ministros.*



**E**l mui Catolico Rei Don Felipe, nuestro Señor, Segundo de este Nombre, cuyo Christianismo, y Piadosissimo pecho, es manifesto à todo el Mundo, no menos cuidado ha tenido, en su tiempo, de mandar à sus Virreies, y Audiencias, lo que toca al buen tratamiento, y conservacion de los Indios en lo temporal. Y esto se dexa bien entender, entre otras cosas, de las palabras de su Real Provision, con que su Magestad hizo su Virrei, y Governador de esta Nueva-España, à Don Luis de Velasco, el Moço (que aora acabò su Cargo, y va con el mismo al Perú) cuyo traslado tengo en mi poder, donde declarando las causas, que le movieron à hacerle esta merced, y relatando los buenos, y fieles Servicios de Don Luis de Velasco, su Padre, especifica, y pone por principales, el aver moderado los excesivos Tributos, que los Indios pagaban, siendo tambien Virrei de esta Nueva-España,

paña, quitando los Servicios Personales, y los Támenes, que se cargaban, de que morian muchos, y recibian daños intolerables, y libertando los Esclavos. Y pues de estas obras (aunque eran proprias del buen Emperador, su Padre, como queda referido, por averlas executado el Don Luis de Velasco, el Viejo) se le muestra agradecido, y se tiene de él por mui bien servido: bien se sigue, que despues acá no se ha su Magestad descuidado, en lo tocante à la prosecucion de ellas, en las ocasiones, que se han ofrecido. Y si las Cedulas, del tiempo del Reinado de su Magestad, estuvieran impresas, como lo están las del Reinado del Emperador su Padre, y Señor nuestro, esto pareciera mas claro, aviendo llegado à nuestra noticia. Verdad es, que esto no dexa de arguir descuido, ò culpa en los Governadores, que han sido en esta Tierra, en no procurar, que viniese à su noticia de ellos, no solo mandandolas pregonar publicamente, mas tambien haciendo, que los Religiosos en los Pulpitos se las declarasen, para que tuviesen dentro de sus entrañas el amor, y afición, que à tan benignissimo Rei, y Señor se debe, que de no averse hecho esto, Yo soi cierto, y buen Testigo; porque si alguna vez se huviera hecho, era imposible dexar de venir à mi noticia. En las Cedulas impresas, hallo tres, que se pueden atribuir à este bien temporal de los Indios. La primera fue hecha en Valladolid à 10. de Abril de 57. Años, luego como su Magestad començò à Reinar; por la qual, aviendo sido informado, que en vn Sinodo, que celebraron en Mexico, el Arçobispo de la dicha Ciudad, y los Obispos de esta Nueva-España, el Año de 1555. en ciertas Constituciones, que hicieron; mandaron, que todos los Vecinos del dicho Arçobispado generalmente, sin excluir à los Indios, pagasen los Diezmos, que se deben à la Iglesia, so pena de graves Censuras, que les impusieron; su Magestad proveió, y mandò, que el dicho Capitulo no se guardase, quanto al pagar Diezmos los Indios. En lo qual, demás de eximirlos de pagar lo que no deben, los librò de muchas, y grandissimas vejaciones, y extorsiones, que sobre ello tuvieran. La segunda Cedula, fue dada tambien en Valladolid à 6. de Noviembre del Año de 56. por la qual, demás de dos mil Ducados, que su Ma-

gestad avia antes mandado dár para la Obra, y Edificio del Hospital de los Indios, y 400. Ducados en cada vn Año, para ayuda al sustentò de los Pobres, que en él se acogiesen; de nuevo mandò dar de su Real Hacienda, otros dos mil Ducados, para la Obra, que se iba haciendo. La tercera, fue hecha en Toledo à 19. de Febrero del Año de 60: en la qual, refiriendo otros sus mandatos, que antes, en veces, tenia hechos, sobre que los Indios, que estaban derramados; se juntasen en Pueblos, mandò de nuevo à su Visorrei, que lo dicho se guarde, y cumpla; y ponga en execucion, con todo cuidado, y diligencia, como cosa, que mucho importa. Y porque con mas voluntad, y de mejor gana, los Indios se junten en Poblaciones; manda, que à los que así poblaren, no se les quiten las Tierras, y Grangerias, que tuvieren en los sitios, que dexaren. El juntarse los Indios, era cosa de mucha impottancia, y provecho para ellos, así para su Christianidad, como para su Policia temporal; haciendose con el orden debido; mas importantly; guardando lo que su Magestad mandaba, de no les quitar sus Tierras en los sitios antiguos. Mas es tanta la codicia, y poca Christianidad de algunas particulares Personas, à quien la execucion de este Negocio se cometió, que no tuvieron ojo, sino à apañar lo que pudieron, arriacconando à los Indios en las peores Tierras, y dexando las mejores vacias, con esperança de entrar ellos, ò otros sus Amigos en ellas, que fue ocasion de desvaratarse los Indios, y cesar la junta de los Pueblos, por no saber los Virreies de quien se confiar. Mas Yo digo, que si huviera castigo para los que hacen mal lo que el Rei les encarga, y premio para los que en sus Cargos son fieles, los Hombres se esforçarian à hacer lo que deben, que esto es siempre mi tema, en la materia de estos Sermones.

**QUANTO A HACER LIMOSNA à los Ministros.**



**E**ODAS las veces, que se han pedido Religiosos al Rei nuestro Señor, para qualquier Provincia de esta Nueva-España, donde ha avido falta de Mi-